



PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN  
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

**CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 31/2018**  
**ACTOR: MUNICIPIO DE TEPOZTLÁN, MORELOS**  
**SUBSECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS**  
**SECCIÓN DE TRÁMITE DE CONTROVERSIAS**  
**CONSTITUCIONALES Y DE ACCIONES DE**  
**INCONSTITUCIONALIDAD**

En la Ciudad de México, a veintisiete de marzo de dos mil dieciocho, se da cuenta al **Ministro José Ramón Cossío Díaz, instructor en el presente asunto**, con lo siguiente:

Constancias	Registro
<p>Oficio LIII/SSLyP/DJ/3o.4662/2018, de Beatriz Vicera Alatríste, quien se ostenta como Presidenta de la Mesa Directiva del Congreso de Morelos.</p> <p>Anexos:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>a) Copia certificada del acta de la sesión celebrada el doce de octubre de dos mil dieciséis, correspondiente al Primer Periodo Ordinario de Sesiones del Segundo Año de Ejercicio Constitucional de la Quincuagésima Tercera Legislatura.</li> <li>b) Copia simple del Semanario de los Debates de veintidós de agosto de dos mil, que contiene la segunda lectura, discusión y aprobación al dictamen emanado de las Comisiones Unidas de Puntos Constitucionales y Legislación y de Trabajo y Previsión Social inherente a la iniciativa de Ley del Servicio Civil para el Estado de Morelos.</li> <li>c) Copia certificada del oficio sin número suscrito por el entonces Presidente de la Mesa Directiva del Congreso de Morelos dirigido al entonces Gobernador de la entidad, por el cual se remite la Ley del Servicio Civil del Estado de Morelos para su publicación correspondiente.</li> </ul>	<p><b>012749</b></p>

Documentales recibidas el veintiuno de marzo pasado en la Oficina de Certificación Judicial y Correspondencia de este Alto Tribunal. Conste.

Ciudad de México, a veintisiete de marzo de dos mil dieciocho.

Agréguese al expediente, para que surtan efectos legales, el oficio y anexos de la Presidenta de la Mesa Directiva del Congreso de Morelos, a quien se tiene por presentada con la personalidad que ostenta<sup>1</sup>, **dando contestación a la demanda de controversia constitucional, en representación del Poder Legislativo del Estado.**

En ese tenor, se tiene a la promovente designando autorizados y delegados, señalando **domicilio** para oír y recibir notificaciones en esta ciudad y exhibiendo las documentales que acompaña, las cuales se relacionarán en la audiencia de ofrecimiento y desahogo de pruebas y alegatos.

<sup>1</sup> De conformidad con la constancia que exhibe para tal efecto y en términos de los preceptos siguientes de la Ley Orgánica para el Congreso del Estado de Morelos:

**Artículo 36.** Son atribuciones del Presidente de la Mesa Directiva: [...]

**XVI. Representar legalmente al Congreso del Estado en cualquier asunto en que éste sea parte**, con las facultades de un apoderado general en términos de la legislación civil vigente, pudiendo delegarla mediante oficio en la persona o personas que resulten necesarias, dando cuenta del ejercicio de esta facultad al pleno del Congreso del Estado; [...]

**Artículo 32.** [...]

El Presidente de la Mesa Directiva, conduce las sesiones del Congreso del Estado y asegura el debido desarrollo de los debates, discusiones y votaciones del pleno; garantiza que en los trabajos legislativos se aplique lo dispuesto en la Constitución y en la presente ley. En caso de falta de nombramiento de mesa directiva para el segundo y tercer año legislativo, la mesa directiva en turno continuará en funciones hasta el día 5 del siguiente mes, o hasta que se nombre la nueva mesa directiva.

## CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 31/2018

Lo anterior con fundamento en los artículos 4, párrafo tercero<sup>2</sup>, 5<sup>3</sup>, 10, fracción II<sup>4</sup>, 11, párrafos primero y segundo<sup>5</sup>, 26, párrafo primero,<sup>6</sup> 31<sup>7</sup> y 32, párrafo primero<sup>8</sup>, de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como 305<sup>9</sup> del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria en términos del numeral 1<sup>10</sup> de la citada ley.

Por otro lado, con apoyo en el artículo 35<sup>11</sup> de la ley reglamentaria de la materia, téngase por cumplido parcialmente el requerimiento formulado al Poder Legislativo de la entidad, mediante proveído de treinta y uno de enero del año en curso, al remitir a este Alto Tribunal, únicamente, copia simple del Semanario de los Debates que contiene la discusión y aprobación del dictamen relativo a la iniciativa de Ley del Servicio Civil para el Estado de Morelos y copia certificada del oficio a través del cual, el entonces Presidente de la Mesa Directiva del Congreso del Estado, envió al entonces Gobernador de esa entidad, la ley aprobada para su publicación oficial.

En relación con lo anterior, se tiene al Poder Legislativo de Morelos informando el impedimento material que tiene para exhibir la totalidad de los antecedentes legislativos de la norma impugnada al tenor siguiente: “[...] Se informa que el archivo legislativo que se remite es la única documentación de

---

<sup>2</sup>Artículo 4. [...]

Las partes podrán designar a una o varias personas para oír notificaciones, imponerse de los autos y recibir copias de traslado.

<sup>3</sup>Artículo 5. Las partes estarán obligadas a recibir los oficios de notificación que se les dirijan a sus oficinas, domicilio o lugar en que se encuentren. En caso de que las notificaciones se hagan por conducto de actuario, se hará constar el nombre de la persona con quien se entienda la diligencia y si se negare a firmar el acta o a recibir el oficio, la notificación se tendrá por legalmente hecha.

<sup>4</sup>Artículo 10. Tendrán el carácter de parte en las controversias constitucionales: [...]

II. Como demandado, la entidad, poder u órgano que hubiere emitido y promulgado la norma general o pronunciado el acto que sea objeto de la controversia; [...]

<sup>5</sup>Artículo 11. El actor, el demandado y, en su caso, el tercero interesado deberán comparecer a juicio por conducto de los funcionarios que, en términos de las normas que los rigen, estén facultados para representarlos. En todo caso, se presumirá que quien comparezca a juicio goza de la representación legal y cuenta con la capacidad para hacerlo, salvo prueba en contrario.

En las controversias constitucionales no se admitirá ninguna forma diversa de representación a la prevista en el párrafo anterior; sin embargo, por medio de oficio podrán acreditarse delegados para que hagan promociones, concurren a las audiencias y en ellas rindan pruebas, formulen alegatos y promuevan los incidentes y recursos previstos en esta ley. [...]

<sup>6</sup>Artículo 26. Admitida la demanda, el ministro instructor ordenará emplazar a la parte demandada para que dentro del término de treinta días produzca su contestación, y dará vista a las demás partes para que dentro del mismo plazo manifiesten lo que a su derecho convenga. [...]

<sup>7</sup>Artículo 31. Las partes podrán ofrecer todo tipo de pruebas, excepto la de posiciones y aquellas que sean contrarias a derecho. En cualquier caso, corresponderá al ministro instructor desechar de plano aquellas pruebas que no guarden relación con la controversia o no influyan en la sentencia definitiva.

<sup>8</sup>Artículo 32. Las pruebas deberán ofrecerse y rendirse en la audiencia, excepto la documental que podrá presentarse con anterioridad, sin perjuicio de que se haga relación de ella en la propia audiencia y se tenga como recibida en ese acto, aunque no exista gestión expresa del interesado. [...]

<sup>9</sup>Artículo 305. Todos los litigantes, en el primer escrito o en la primera diligencia judicial en que intervengan, deben designar casa ubicada en la población en que tenga su sede el tribunal, para que se les hagan las notificaciones que deban ser personales. Igualmente deben señalar la casa en que ha de hacerse la primera notificación a la persona o personas contra quienes promuevan, o a las que les interese que se notifique, por la intervención que deban tener en el asunto. No es necesario señalar el domicilio de los funcionarios públicos. Estos siempre serán notificados en su residencia oficial.

<sup>10</sup>Artículo 1. La Suprema Corte de Justicia de la Nación conocerá y resolverá con base en las disposiciones del presente Título, las controversias constitucionales y las acciones de inconstitucionalidad a que se refieren las fracciones I y II del artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. A falta de disposición expresa, se estará a las prevenciones del Código Federal de Procedimientos Civiles.

<sup>11</sup>Artículo 35. En todo tiempo, el ministro instructor podrá decretar: pruebas para mejor proveer, fijando al efecto fecha para su desahogo. Asimismo, el propio ministro podrá requerir a las partes para que proporcionen los informes o aclaraciones que estime necesarios para la mejor resolución del asunto.



PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN  
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

antecedentes con los que actualmente cuenta el Órgano Legislativo, lo anterior obedece a que como se ha informado en diversas Controversias Constitucionales, a consecuencia del fenómeno natural ocurrido en años anteriores 'inundación', el área del archivo legislativo, sufrió severos daños, razón por la cual diversos expedientes legislativos también sufrieron daños y pérdida total [...]" ; atento a ello, se determina resolver con las constancias que obran en autos y dejar sin efectos el apercibimiento formulado en el citado proveído.

Finalmente, córrase traslado al municipio actor, así como a la Procuraduría General de la República, con copia simple del oficio de cuenta, en la inteligencia de que los anexos presentados quedan a su disposición para consulta en la Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y de Acciones de Inconstitucionalidad de la Subsecretaría General de Acuerdos de este Alto Tribunal.

**Notifíquese.**

Lo proveyó y firma el **Ministro instructor José Ramón Cossío Díaz**, quien actúa con Leticia Guzmán Miranda, Secretaria de la Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y de Acciones de Inconstitucionalidad de la Subsecretaría General de Acuerdos de este Alto Tribunal, que da fe.

Handwritten signature of José Ramón Cossío Díaz and Leticia Guzmán Miranda. Large handwritten letters 'A', 'C', 'U', 'R' are visible in the background.

Esta hoja corresponde al proveído de veintisiete de marzo de dos mil dieciocho, dictado por el **Ministro instructor José Ramón Cossío Díaz**, en la controversia constitucional 31/2018, promovida por el Municipio de Tepoztlán, Morelos. Conste